

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121002 2013 00050 00

Sincelejo, Sucre, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Tipo de proceso: SOLICITUD DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS
Demandante/Solicitantes/Accionante: JULIO ENRIQUE RUIZ CHAVEZ
Demandado/Oposición/Accionado:
Predio: MARSELLA GRUPO No. 3

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponde dentro del proceso de la referencia.

De conformidad a la Audiencia conjunta de verificación de cumplimiento de las órdenes contenidas en los fallos de Restitución de Tierras proferidos por los Juzgados 1 °, 2 ° y 3 ° Civiles del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, llevada a cabo el día 23/11/2017, se puede verificar el estado de cumplimiento de las órdenes judiciales emitidas por el Juzgado Tercero Civil Del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo-Sucre, mediante la sentencia adiada 30//09/2016, en donde da cuenta La Unidad Administrativa Especial de Gestión y Restitución de Tierras Despojadas cuenta con entrega material en cuanto a los proyectos y la asistencia técnica se encuentran finalizadas y las órdenes dadas fueron cumplidas 100%. Además, la representante de la Secretaria de Salud del Municipio de Colosó preciso que las personas que son sujetos de la sentencia de restitución de tierras se encuentran afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud, incluyendo sus núcleos familiares como lo indican las ordenes, y por último el Banco Agrario de Colombia señaló que la vivienda se encuentra ejecutada en un 100 %.

Para la materialización de los derechos protegidos se profirieron catorce órdenes con vocación transformadoras dirigidas a distintas entidades gubernamentales y estatales, respecto de las cuales se les realizó el seguimiento de cumplimiento de conformidad a lo prescrito en el artículo 102 de la Ley 1448 de 2012, a través de los requerimientos correspondientes, como quiera que, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, una vez ejecutoriada la sentencia de restitución de tierras, lo ordenado debe cumplirse de manera inmediata.

En este momento, revisadas las distintas actuaciones dentro del presente proceso y especialmente el acta en mención, se constata el cumplimiento de cada uno de los impartimientos emitidos en la sentencia proferida, por lo que, no existiendo ningún trámite procesal pendiente por resolver, se ordenará el archivo del presente expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

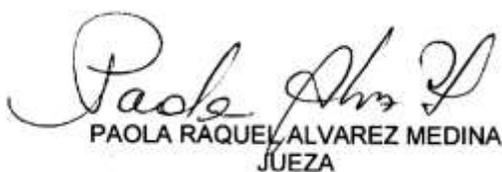
RESUELVE

PRIMERO.- Ordénese el archivo del presente por las razones que han quedado expuestas.

SEGUNDO.- Por secretaría infórmese a las partes y entidades intervinientes lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PRAM/VMI



PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZA

Firmado Por:

PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf81c8ba5817b18bf63d4c0a0cded25de51e4d5e591570574040973beec26cf**
Documento generado en 18/06/2021 05:09:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>